nerd do canallo, de color,



# DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENDIA OFICIAL

to over to ill population witer

and Alcohol Prosphering

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-en los Bulguages oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cayo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publices ides jes dies, excepte los demingos

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio. 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, úm. 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono n en timbres móviles.

#### ADVERTENDIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al ser-vicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Númera suelto: 50 céntimos de paseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta corte sin novedad en su importante salud,

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA.RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Muenchen:

«S. A.R. la Serma, Sra, Princesa de Asturias ha descansado perfectamente la noche, habiéndose levantado antes de medio bildge acceptantial - La

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1903.=P. A.=El Marqués de Pacheco.=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

# Ministerio de Gracía y Justicia

#### REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantir, por cuantos medios la Ley pone à su alcance, la independennia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales, y en previsión de las de Diputados à Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor on este Ministerio, dentro de la esfera !

propia del mismo, dirigió à los funcionavios de la Administración de Justicia y del Ministerio fiscal, en 19 de Epero del corriente año, la Real orden circular publicada en la Gaceta oficial del dia siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa; pero que, conocidas, faeron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacitaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber ysiendo fieles guardadores de la Ley y amparadores del derecho de todos. Sebre un punto, sin embargo, sún se cree en el caso de llamar muy especialmente. y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción; es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero si es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querella que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elec-

Confia este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprobable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus repectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionacio, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjaicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo à V. ..... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.

F. DE LOS SANTOS GUZMAN Sr ....

#### DIRECCION GENERAL

#### CIRCULAR

Alganos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiem bre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años, señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha tayor vacino, throndudosquot en l'a ole i pudido

de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo senalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el vinje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen à ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitará para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Q 13 la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar porte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial, les ser4 suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé á estas disposiciones la mayor publicida I posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903. = Ei Director general, Julio Burell. =Sr. Gibernador civil de la provincia de.....

## CV.LI.

#### Servicio Agronómico

CIRCULAR

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes que se expresan en la relación que se acompaña los resúmenes referentes al Censo de la cria del ganado caballar y mular, repetidas veces reclamado por este Gobierno, les prevengo que si en el plazo de seis días no lo verifican me veré precisado à imponerles el maximum de la multa por faita de cumplimiento en este servicio.

Madrid 12 de Ostubre de 1903.=El Gobernador, Juan de La Cierva y Pe-. Historical con the gray obstadur lab aptgra Relación de los Alcaldes de los pueblos que faltan remitir resúmenes del Censo de la cria caballar y mular:

Alcalá de Henares.

Algete. 3.0

Barajas de Madrid. Camarma de Esteruelas.

Campo Real. Canillas.

Cobeña,

Daganzo de Arriba.

Orusco.

Pezuela de las Torres.

10.

Ribas de Jarama. San Fernando, 12.

Santos de la Humosa (Los) 13. 14. Valdeolmos.

Valdetorres. 15. 16. Vicálvaro.

El Boalo. 17.

Chamartín de la Rosa. 18. 19.

Fuencarral. Guadalix de la Sierra. 20.

Moralzarzal. San Sebastián de los Reyes.

23. Talamanca.

24. Brea. 25. Carabaña.

Estremera.

27. Perales de Tajuña.

28. Villaconejos. 29. Alcorcón.

Carabanchel Bajo.

Ciempozuelos. 81. Cubas. 32.

33. Fuenlabrada.

Getafe.

35. Grinon. 86.

Mostoles. 37. Parla.

Torrejón de la Calzada. 38.

Aldea del Fresno. 40.

Chapineria. Navalcarnero. 41.

42. Villamanta.

Cercedilla.

Colmenarejo. 44.

Collado Villalba. Escorial (E1)

47. Fresnedillas.

Galapagar. -46.

47. Guadarrama.

Pardo (EI) Robledo de Chavela.

Rozas de Madrid (Las) ВО.

San Lorenzo.

52. Santa María de la Alameda.

53. Valdemaqueda.

Valdemorillo. Zarzalejo.

56. Cenicientos.

57. Alameda del Valle. 58.

Braojos. Gascones.

Horosjuelo de la Sierra.

61. Serna (La)

62. Torremocha.

63. Vellon (E)

64. Venturada.

PARK DESIGNATION OF

295 .- 227.

#### Ferrocarriles

Hallandose depositados hace más de un ano en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio à fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasts, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policia de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para llevar á exbo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 9 de Septiembre de 1903 .= El Gobernador, Juan de La Cierva y Peña-

294.-210.

# Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaria

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de aceites, sebo, grasas, alquitrán, pinturas y barnices con destino á los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condi-

#### FACULTATIVAS

Artículo 1.º Objeto de la contrata.-Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitran, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios.

Art. 2.º Duración de esta contrata. -La duración de esta contrata será desde el día en que se otorque la correspondiente escritura hasta el 31 de

Diciembre de 1908. Art. 3.° Entidad de la contrata. El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condi-ciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo al crédito que para los mismos se hayan consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprue-

Para fijar la magnitud de la flanza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este objeto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 30.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º Condiciones de los aceites de oliva, linaza, de engrase de máquinas.-El aceite de oliva será de primera culidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras substancias cualquiera que impidan la buena manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancie; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargicio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de acelle animal.

E aceite lubrificante para máquinas será del Hamado aceite ruso; estará perfectamente lubrificado, exento de borras y cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil á fin de que mantenga suaves las superficies lubrificadas, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Art. 5.° Condiciones del sebo y la grasa.-El sebo será fundido y del estraido directamente de las rinonadas, exento de ácido, grasas y mezcla de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Art. 6.º Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.-La creosota estará preparada con gran esmero, su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los 160° á 200° al destilar al alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañasquela impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de vestalina que la haga espesa ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado, y exento de materias

La brea líquida, alquitrán mineral ó colta procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquido de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral procederá de la destilación del colta. reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener substancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua,

en cuanto sea posible.

Art. 7.º Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices. - Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se desleirán con facilidad en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será com-

pletamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia, se suministrarán en terrenos de procedencia mineral, su color seră atercio-

pelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, ó sea de los llamados ocres, sin que se admitan los que procedan de substancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las

pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalf, no admitiéndose crines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas como los peines y demás herramientas del oficio de pintor serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad á juicio del Ficilitativo que haga el pedido.

El barniz del denominado Flan-

ting inglés. Art. 8.° Modo de hacer los pedidos. -Los pedidos de cualquiera de los artículos y objetos comprendidos en esta contrata se dirigirán al contratista por escrito, firmándose por el Facultativo correspondiente y con el V. B. del Alcalde Presidente.

En estos pedidos se fijará la canti-dad de artículos y objetos que se ne. cesiten, los puntos donde se han de verificar las entregas y plazo, dentro del cual deberá quedar terminada

Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplica. do, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa correspondiente en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, de. biendo empezar la entrega del mate. rial en el sitio que se le designe, a los tres días signientes, sin excusa ni pretexto aguno.

Art. 9.º Multa en que incurrirá el contratista de no cumplir el pedido. Si así no lo hiciese incurrirá en una multa de 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros ciaco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, el Exemo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 10. Modo de hacer la entrega de

los materiales ú objetos. - El contratista entregará los materiales y objetos por peso o por unidades, segun su clase, los cuales se comprobaráo en el actode la entrega por el empleado designado al efecto, quien después de haberse hecho cargo de ellos firmará su entre-

ga al pie del pedido.

Art. 11. Reconocimiento y recepción de los materiales ú objetos suministrados.-El reconocimiento y recepción de los materiales y objetos saministrados por el contratista se harán en el punto de entrega por los Facultativos que hayan hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, comprobándose las condiciones de los materiales y objetos y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, hacióndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechando lo que no reuna las condiciones señaladas en este pliego.

Art. 12. Plazo para retirar el material ú objetos desechados —Los materiales ú objetos que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior queden desechados deberán retirarse por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sizexcusa ni pretexto alguno; si asi no lo hiciese, pagará durante tres días 10 pesetas diarias, y si transcurrido este plazo no los hubiese retirado, se entenderá que renuncia á los materiales. ú objetos en favor del Exemo. Ayuntamieuto. Art. 13. Plazo para terminar de ser-

vir el pedido y multa en que incurre el contratista de no verificar o. - Una vez empezada la entreza de los materiales ú objetos, deberá terminarse en el plazo que para cada caso señale el Facultativo correspondiente y con arreglo a lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 9 °, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer parrafo del mencionade artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el

Art. 14. Facultad para adquirir los materiales y objetos por administración.— Sin perjuicio de las muitas que se expresan en artículos anteriores y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la flauza que tenga presentada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas. - Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 9.º, 12 y 13 del presente pliego de condiciones, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquiera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. Reposición de la fianza. -El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores; si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Exemo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 36 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

Art. 17. Precios tipos.—Los materiales ú objetos se ab narán, ya al peso, ya por unidad, según la clase, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 18. Precios contradictorios.—
Cuando tuese necesario algún material ú objeto auálogos á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictorio entre dicho señor y el Facultativo correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de obras y sometido á la baja ó mejora del remate.

Art. 19. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Al flual de cada mes se hará por cada uno de los Facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista con arreglo á las notas de entrega, y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Facultativo, que llevará el sello de la oficina correspondiente y estará autorizada con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del mencionado Real decreto é lastrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 20. Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Todos los empleados dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, Facultativos correspondientes y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de quisitos para su dei sión, el número de habrandiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de guisitos para su dei sión, el número de habrandiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de quisitos para su dei sión, el número de habrandiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de quisitos para su dei sión, el número de habrandiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de quisitos para su dei sión, el número de habrandiendo y cumpliendo cuantas obeligación el contrato con los obres ocuparse en la obra; habrá de quedar pre lado la duración de quisitos para su de sión, el número de habrandiendo para la contratista de precisarios de precisarios de contratos de precisarios de contratos de contratos de contratos de precisarios de contratos de contratos de precisarios de contratos de

servaciones relativas al servicio les hiciesen.

Art. 21. Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, elc., del contratista —El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 22. Baja ó mejora del remate y modo de hacer las proposiciones.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en la relación adjunta.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á la proposición lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por ciento» (en letra), desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

- Art. 23. Otras condiciones. — Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, rigiéndose además por las disposiciones contenidas en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 24. Derechos de introducción.

— Será de cuenta del contratista el abono de las cautidades que tiene que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción de los materiales y objetos establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 25. Obligaciones del contratista con respecto à los servicios del Ensanche.

— El contratista suministrará los materiales y objetos que se le pidan con destino á los servicios del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Art. 26. Será obligación del contratista, una vez terminado su compromiso con el Ayuntamiento, el seguir suministrando cuanto se le pida en iguales condiciones y á los mismos precios hasta que se verifique nueva contrata, en un plazo que no exceda de doce meses, si así lo acuerda el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 27. Contrato de trabajo. — Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precia del jarnel.

Cuadro	20	meneine
Cuuuro	ue	precios

UNIDADES DE OBRA	PRECIOS
AND	Pesetas
Aceite de oliva, litro	1'03
Idem de linaza, kilogramo	1 58
Idem de máquinas, litro	0.90
Idem secante, kilogramo	1'62
Sebo fino, id	1'13
Grasas, id	1'35
Creosota, 100 id	18
Alquitran, tonelada	72
Brea en pasta, 100 kilogramos	10'44
Idem líquida, íd	5'22
Aguarras, kilogramo	1'58
Barniz Flanting Nobles, galon de 4	1 00
kilo8	85
Albayalde de Almería, de primera,	
kilogramo	0,88
Idem id de segunda, id	0.81
Minio inglés de primera, id	0.90
Idem id. de segunda, id	0'72
Cobalto azul de primera, id	2'70
Idem id. de segunda, id	2'25
Verde esmeralda, id	1'13
ldem fijo, id	1'22
Ocres claro y obscuro, id	0'45
Idem de Siena, id	0.90
Tierra casel, id	0.90
Rojo de Sevilla, id.	0'45
Negro común, id Sombra de viejo y Venecia, id	1'85
Sombra de viejo y Venecia, id	0'45
Drochas alemanas, num. 20, docena.	8'10
Idem id , 22, id	9
Idem id , 24, id	15'75
Peines dobles, 21, id	14'40
Idem id , 21, uno	1'58
Idem id , 24, docena	15'30
Idem id , 24, uno	1'71
Peinecillos de catrón lata, surtidos	5'40
del 1 al 22, docena	5'40
Pinceles León redondos, surtidos, id.	5'40
Peinecillos del 6 al 13, surtidos, id.	7.20
Pinceles de meloncillo, surtidos, id	6.80
Esponjas, kilogramo	16,20
Blanco de plata, tubo de medio kilo.	4.50

Madrid 24 de Julio de 1903 — Jacinto Alderete — C. Rodrigáñez. — Isidro Delgado y Vargas. — Emilio de Alba

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará el día 10 de Noviembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asitiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señeres Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Colegio de esta capital.

2 Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.°), durante las horas de diezá doce, to os los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo diche tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado, y procedera a la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador. sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la prop sición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

eb obtael se mid of an

6. En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7. El precio tipo para esta subasta será el que determina el art. 17 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal

8. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la flanza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de coastituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del dia en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la ficultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.º, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos ca-

sos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con les efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excel ntísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la dura-ción del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones

estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la flanza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prerroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, so tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ven-

tura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expres mente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritora ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el menciona lo importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacieuda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Cam-

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase

dearly mer und arrespond on the con-

undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo 6 parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación de los Directores de los diferentes ramos, visada por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la

fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Julio de 1903 .= El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

#### Modelo de proposición

(que debera extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el socre lo signiente: "Proposición para optar à la subasta de....."

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebo, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios municipales hasta 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento-en letra-en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 190 ... (Firma del proponente.) 293.-190.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión el dia 12 del actual, A las diez de la mañana, y tratar de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras hasta 31 de Diciembre de

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasts la construcción de alcantarilla en la calle de Velázquez, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de alcantarilla en la calle de Hermosilla, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otro aprobatorio de los pliegos de con. diciones para contratar en pública subasta la construcción de alcantarilla en las calles del Principe de Vergara y de Lista, con cargo su importe al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otros dos concediendo jubilación á un Oficial liquidador del Cuerpo administrativo de Consumos y al Inspector mayor del tercer Asilo de San Bernardino.

Otro aprobatorio de una transferencia de crédito de 20.708'93 pesetas dentro del cap. IV, art. 3.º del presupuesto

.o.ebbum .m

vigente del Ensanche, para atender al pago de jornales del ramo de Fontaneríaalcantarillas.

Otro aprobatorio de un crédito de 4.158 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, para aumento de una cuadrilla de operarios en el Matadero de cerdos.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional ordinario del laterior de 1902.

Otro disponiende se abra concurso para la explotación y construcción de un Mercado general de ganados, con sujeción al proyecto aprobado.

Otro disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente à las cuentas generales del ejercicio de 1902.

Lo que se anuncia para conscimiento del público.

Madrid 10 de Octubre de 1903. = El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

295.-229.

Acordada por este Exemo. Ayuntamiento en 28 de Agosto último la apertura de la plaza de Salamanca, situada en el cruce de las calles de Lista y Principe de Vergara, en los trozos que no son de propiedad de esta Corporación, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 19 de la vigente Ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se ha servido disponer se convoque á los propietarios de terrenos expropiables para dicha plaza à la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 27 del corriente, à las once de su manana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuíta de la mitad de las superficies necesarias para la plaza cuya apertura se interesa.

2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de la superficie expropiable; y

3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas, y aceptación en pago. por su valor nominal, de la cédulas creadas, cuando por turno corresponda, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios à quienes interese el mencionado acuerdo, que podrán enterarse del expediente incoado al efecto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaria.

Madrid 8 de Octubre de 1903. = El Seoretario, Francisco Ruano.

295 - 230.

# Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha nueve del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta corte, en los autos que ha promovido el Banco Hipotecario de España contra D Antonio Garcia Barzanaliana y Valdeoliva y sus hijos don Emilio, D. Acolfo, D. Luis, dona Maria, dona Isabel y dona Amalia García Barzanaliana y Salamanqués, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en esta corte y su calle de San Anton, hoy de Pelayo, señalada con el número sesenta y ocho moderno, parte del cinco antiguo de la manzana trescientas veintisiete, cuartel segundo hipotecario: tiene de línea de fachada à la calle de Pelayo cuarenta y ocho pies nueve pulgadas en situación al Oeste; la medianeria derecha entra al fondo con linea de cincuenta y siete pies en situa-

ción al Sur y linda con la casa número sesenta y seis de la misma calle, propia de esta herencia; la medianeria izquierda entra de f ndo con linea de sesenta pies, lindando con la casa número setenta de la misma calle, propia de don Ramon Garcia, y en situación al Norte. al final de esta vuelta, à la derecha, la medianería de testero, cerrando el sitio con linea de cuarenta y ocho pies tres pu gadas en situación al Este y lindando por esta accesoria con las cusas números tres duplicado y cinco de la calle de Regueros, propia la primera de doña Mercedes Miranda de Medina y la segunda de D. José Collado, resultando ser su figura solar enadrilátero irregular, que, medido geométrica mente, contiene de superficie dos mil ochocientos cuarenta y nueve pies, ó sean descientes veintián metros ciento no venta y seis milimetros, y consta de planta baja, principal, segunda, tercera y cuarta asotabancada, con bohardillas trasteras, todas distribuidas en habitaciones alquilables.

La casa referida sale à subasta por el tipo de ochenta mil pesetas, y se previene que el remate tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Jaz-, gado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo sefialado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la Mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dioho tipo; que la consignación del precio se verificará à los ocho días siguien es al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta se han suplido con certificación de lo que acerca de ellas resulta en el Registro de la Propiedad, la cual se balla de manifiesto. en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinaria los que dessen interesarse en la licitación y con la que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez de Octubre de mil nove-cientos tres.= V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, interino, Javier Millan. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

298.-294.

#### COMISION LIQUIDADORA

Primer batallón del regimiento infantería de Toledo Número 35

Relación nominal de las clases é indi-

viduos de tropa de la misma que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta región no tienen solicitados sus alcances, debiendo verificarlo los interesados del Sr. Coronel en instancia y acompañando a ésta los documentos de aquelios que resultan legitimos herederos:

#### Clases, nombres y naturaleza

Soldado. - Jesús Guerra Herránz, natural de Madrid.

Idem .- Francisco Villegas Pantera, natural de Madrid. I lem .- Gabriel Morelt Cid, natural

de Madrid. Idem,-Madas Gomez Martin, natural

de Sotillo de las Palomas. Idem,-Cristino Gómez Fernández, na-

tural de Madrid. Idem .- Manuel Ramos Mendoza, natu-

ral de Madrid.

Idem.—Tomás Guisasola Quesada, natural de Madrid.

Zamora 3 de Octubre de 1903 = V.º B.º =El Coronel Jefe, Carlio .=El Capitán encargado del Detall, Francisco S. de Castilla.

295 - 225.

Escuela Tipográfica del Hospicio 181 Tolelous 181 remains a complete remains the latter is disjuried